

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la Sra. Juez, la presente demanda que correspondió por reparto, para proveer.

Call, febrero 25 del 2020

La Secretaria,

Arg. Jdo.
Amparo Molina Narváez

Auto No.333

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, febrero veinticinco (25) del año dos mil veinte (2020).

Al revisar la presente demanda JURISDICCION VOLUNTARIA a fin de que se declare la ADJUDICACION DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES, interpuesta mediante apoderado judicial por las señoras ROSSE MARY MENESES DE BETANCUR y SANDRA CECILIA MENESES VALDIRI, a favor de la señora MATILDE VALDIRI VANEGAS, observa el Juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1996 del 26 de agosto del 2019:

1º). Debe de aclararse en el poder y la demanda, el tipo de Apoyo que se pretende.

2º). No se ha indicado ni en el poder ni en la demanda, el nombre correcto del proceso que pretende adelantar.

3º). Es incorrecto manifestar que el proceso se adelantara por el trámite de Jurisdicción Voluntaria.

4º.) Se debe de indicar tanto en el poder como en la demanda, de manera precisa, cual o cuales son los actos jurídicos que requiere la señora MATILDE VALDIRI VANEGAS, realizar a través de apoyos-

5º.). No se ha indicado el tiempo por el cual se requiere el apoyo transitorio.

6º.). Debe en la demanda, en el acápite de "hechos de la demanda", indicar la relación de los bienes en cabeza de la señora MATILDE VALDIRI VANEGAS, para el cual se requiere el apoyo demandado.

7º.) Debe de indicarse en la demanda, cuales son los derechos afectados de la señora MATILDE VALDIRI VANEGAS, los cuales deben de ser protegidos por este despacho judicial.

8º.) Debe de indicarse en contra de quien va dirigida la demanda.

9º). No se adjuntó la demanda como mensaje de datos.

10). No se aportó con la demanda, el certificado de defunción del señor OCTAVIO RAMOS.

En razón a lo anterior se,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda.

2. CONCEDER a la actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

myrb


MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI

En estado No. 32 hoy notifico a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C. Gral. P.).

Santiago de Cali, Julio 3-2020
La secretaria,